



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Malambo

Fijación en Lista 002. Lunes, 25 de Enero de 2021



FIJACIÓN EN LISTA

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Termino	Auto / Anotación
08433.40.89.002.2018.00287.00	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA COOPNUMIL	JHON BELTRAN TROCHEZ	26/01/2021 28/01/2021	Traslado de liquidación Adicional de Crédito.
08433.40.89.002.2018.00418.00	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA CCOOPEHOGAR	LUZ MARINA INFANTE DE GARCES	26/01/2021 28/01/2021	Traslado de liquidación Adicional de Crédito.
08433.40.89.002.2020.00165.00	ALIMENTOS PARA MENOR	KATHIA PAOLA GUETO MERINO	ANDRES FELIPE BADILLO REALEZ	26/01/2021 28/01/2021	Traslado de recurso de reposición
08433.40.89.002.2015.00713.00	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA COOUNION	MEDARDO ANTONIO ALVAREZ MIRANDA	26/01/2021 28/01/2021	Traslado de liquidación de Costas.
08433.40.89.002.2016-00159.00	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA COOJUNTAS	ADRIANA CECILIA BARAKE INVERSIONES	26/01/2021 28/01/2021	Traslado de liquidación de Costas.
08433.40.89.002.2019.00171.00	VERBAL DE PERTENENCIA	EVERTH ESCOBAR TRUJIYO	HERMANOS LAVERDE & CIA	26/01/2021 28/01/2021	Traslado de recurso de reposición

Número de Registros: 6

En la fecha Lunes, 25 de Enero de 2021, se fija en lista de traslado por el término legal de tres (03) días, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.



BRICEIDA MARIA HERRERA GARCIA
Secretaria

OK 14/1/2021 Correo: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Atlantico - Malambo - Outlook

165-2020 74

RECURSO CONTRA MEDIDA CAUTELAR -Radicado: 084334089002-2020-00165-

carmen martinez <cmartinez2293@hotmail.com>

Mar 12/01/2021 1:11 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Atlantico - Malambo <j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'alvaroluisrestrepo@hotmail.com' <alvaroluisrestrepo@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (156 KB)

RECURSO POR MEDIDA CAUTELAR 1.pdf;



Carmen Martínez parra
Abogada T.P. No. 274.840 del C.S.J
Correo electrónico: cmartinez2293@hotmail.com
Cel. 315 405 69 75

Señor:
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO.

E. S. D.

Proceso: Alimento de Menor.

Demandante: KATHIA PAOLA CUETO MERIÑO.

Demandado: ANDRES FELIPE BADILLO REALES.

Radicado: 084334089002-2020-00165-00

CARMEN MARTINEZ PARRA, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.140.861.676 expedida en Barranquilla (Atlántico), abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional número 274.840 del Consejo Superior de la Judicatura, titular del correo electrónico: cmartinez2293@hotmail.com, muy comedidamente me dirijo a ustedes, en mi calidad de apoderado judicial del demandado ANDRES FELIPE BADILLO REALES, Varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en la calle 16 No. 28 -05 Barrio el Concord del municipio de Malambo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.336.883, titular del correo electrónico: abadilloreles@gmail.com, a fin de presentar oposición al porcentaje de la medida cautelar y/o recurso de reposición en contra de esta:

CIRCUNSTANCIAS QUE DAN LUGAR A LA OPOSICIÓN Y/O AL RECURSO

1. La señora KATHIA PAOLA CUETO en la demanda de alimento a menor, presentada por ella no discrimino los gastos de alimentación de la menor solo se limitó a solicitar el embargo por el 50% del salario generando por mi representado, esto para que el despacho decretara un embargo provisional del 50%

2. El despacho mediante auto de fecha 21 de agosto del 2020 decreto el embargo el embargo del 30% del salario de mi poderdante como cuota provisional de alimento. Suma dineraria que si es descontada de lo que devenga el demandado, sería superior a los gastos de alimentación que acarrea la menor,

3. Los gastos de alimentación de la menor son:

CONCEPTO	VALOR	
Alimentos y aseo personal	\$ 400.000	Mensual
Recreación	\$100.000	Mensual
Vestido	\$500.000	semestral
Colegio	\$90.000	Mensual

4. la señora Kathia Cueto, de manera mal intencionada según lo señalado por mi poderdante, no señalo los gastos para que el valor del embargo saliera por un valor superior a los gastos de la menor.

https://outlook.office365.com/mail/inbox/id/AAQkADYzZTBhNzhhlWVlNjgtNGFkMCM0MTRjLWU1OWQ0YTQ2MDVjZQAQANwhsrytY0QUggyMGSoll... 1/2

5. Es importante hacerle saber al despacho que este proceso fue iniciado por la señora KATHIA CUETO por que el señor ANDRÉS BADILLO le manifestó que quería el divorcio y ella por llamadas telefónicas y conversaciones de whatsapp le ha manifestado que lo iba a embargar y le dice palabras ofensivas que le va a quitar todo el dinero y que lo tiene que ver arrastrado.
6. En este orden de ideas también importante poder resaltar que en el mes de agosto del 2020 la abuela materna de la menor, le manifestó a mi poderdante que la niña se quedaba dormida en clase y que era mejor que la dejara en la casa de ellos para que la menor rindiera académicamente en el colegio, sin embargo la demanda para esta fecha ya estaba radicada lo que nos hace concluir que la señora KATIA CUETO pretendía que la abuela materna tuviera la custodia de la menor para que procediera el embargo.
7. Otro indicio grave del comportamiento de la demandante fue que en el mes de enero del año 2021, mi poderdante le consigno la suma de \$300.000 pesos a la cuenta de ahorro de la señora Kathia Cueto, y esta de mala fe le regreso la transferencia; nuevamente mi poderdante le transfirió el dinero con el fin de cumplir con la cuota alimentaria y la demandada nuevamente le regreso la transferencia, mostrando esto un indicio grave de que la señora CUETO, no quiere que mi poderdante cumpla con la cuota alimentaria para poderlo embargar.

Por lo anterior señor juez, de manera acometida me permito:

SOLICITUD

1. Que se reponga el auto de fecha 21 de agosto del año 2020 en el numeral 4 en cuanto a la fijación de cuota alimentaria y que en su defecto se fije un porcentaje de manutención, teniendo en cuenta la capacidad económica de los padres, los gastos señalados de la menor y el comportamiento de la madre.

Atentamente.



CARMEN MARTINEZ PARRA
C.C. No.1.140.861.676 B/quilla
T.P. No. 274.840 C.S.J.

75



Carmen Martínez parra
Abogada T.P. No. 274.840 del C.S.J
Correo electrónico: cmartinez2293@hotmail.com
Cel. 315 405 69 75

Señor:
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO.
E. S. D.

Proceso: Alimento de Menor.
Demandante: KATHIA PAOLA CUETO MERIÑO.
Demandado: ANDRES FELIPE BADILLO REALES.
Radicado: 084334089002-2020-00165-00

CARMEN MARTINEZ PARRA, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía numero 1.140.861.676 expedida en Barranquilla (Atlántico), abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional número 274.840 del Consejo Superior de la Judicatura, titular del correo electrónico: cmartinez2293@hotmail.com, muy comedidamente me dirijo a ustedes, en mi calidad de apoderado judicial del demandado **ANDRES FELIPE BADILLO REALES**, Varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en la calle 16 No. 28 -05 Barrio el Concord del municipio de Malambo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.336.883, titular del correo electrónico: abadilloreles@gmail.com, a fin de presentar oposición al porcentaje de la medida cautelar y/o recurso de reposición en contra de esta:

CIRCUNSTANCIAS QUE DAN LUGAR A LA OPOSICIÓN Y/O AL RECURSO

1. La señora KATHIA PAOLA CUETO en la demanda de alimento a menor, presentada por ella no discrimino los gastos de alimentación de la menor solo se limitó a solicitar el embargo por el 50% del salario generando por mi representado, esto para que el despacho decretara un embargo provisional del 50%
2. El despacho mediante auto de fecha 21 de agosto del 2020 decreto el embargo el embargo del 30% del salario de mi poderdante como cuota provisional de alimento. Suma dineraria que si es descontada de lo que devenga el demandado, sería superior a los gastos de alimentación que acarrea la menor,
3. Los gastos de alimentación de la menor son:

CONCEPTO	VALOR	
Alimentos y aseo personal	\$ 400.000	Mensual
Recreación	\$100.000	Mensual
Vestido	\$500.000	semestral
Colegio	\$90.000	Mensual

4. la señora Kathia Cueto, de manera mal intencionada según lo señalado por mi poderdante, no señalo los gastos para que el valor del embargo saliera por un valor superior a los gastos de la menor.
5. Es importante hacerle saber al despacho que este proceso fue iniciado por la señora KATHIA CUETO por que el señor ANDRÉS BADILLO le manifestó que quería el divorcio y ella por llamadas telefónicas y conversaciones de whatsapp le ha manifestado que lo iba a embargar y le dice palabras ofensivas que le va a quitar todo el dinero y que lo tiene que ver arrastrado.
6. En este orden de ideas también importante poder resaltar que en el mes de agosto del 2020 la abuela materna de la menor, le manifestó a mi poderdante que la niña se quedaba dormida en clase y que era mejor que la dejara en la casa de ellos para que la menor rindiera académicamente en el colegio, sin embargo la demanda para esta fecha ya estaba radicada lo que nos hace concluir que la señora KATHIA CUETO

pretendía que la abuela materna tuviera la custodia de la menor para que procediera el embargo.

7. Otro indicio grave del comportamiento de la demandante fue que en el mes de enero del año 2021, mi poderdante le consigno la suma de \$300.000 pesos a la cuenta de ahorro de la señora Kathia Cueto, y esta de mala fe le regreso la transferencia; nuevamente mi poderdante le transfirió el dinero con el fin de cumplir con la cuota alimentaria y la demandada nuevamente le regreso la transferencia, mostrando esto un indicio grave de que la señora CUETO, no quiere que mi poderdante cumpla con la cuota alimentaria para poderlo embargar.

Por lo anterior señor juez, de manera comedida me permito:

SOLICITUD

1. Que se reponga el auto de fecha 21 de agosto del año 2020 en el numeral 4 en cuanto a la fijación de cuota alimentaria y que en su defecto se fije un porcentaje de manutención, teniendo en cuenta la capacidad económica de los padres, los gastos señalados de la menor y el comportamiento de la madre.

Atentamente.



CARMEN MARTINEZ PARRA
C.C. No.1.140.861.676 B/quilla
T.P. No. 274.840 C.S.J.



UNIDAD PEDAGOGICA BOLIVARIANA

Licencia de Funcionamiento Según Resolución No 0339 del 20 de septiembre de 2013

Para los niveles de Básica (1º a 9º) y Media (10º y 11º)

Reg. DANE NO 23003 Núcleo Educativo No 23 Registro Educativo No 4332391-0306*

Calle 17C N° 27-29 Urb. Concorde (Malambo) tel.: 3760051-3761201

NIT: 900385699-4 Sede 2 Cra 27 No 13-79 Urb. Concorde - Malambo

E-mail: upb_86@hotmail.com sitio Web: www.mupb.es/ti

Malambo, 19 de enero de 2020

Señor:

Juez segundo promiscuo municipal

De Malambo

E S D

Cordial saludo.

En respuesta a la petición hecha por la madre de la niña THALIANA SOPHIA BADILLO CUETO identificada con tarjeta de identidad N° 1.047.054.732, la cual cursó el grado primero c en el periodo escolar 2020 manifestamos lo siguiente:

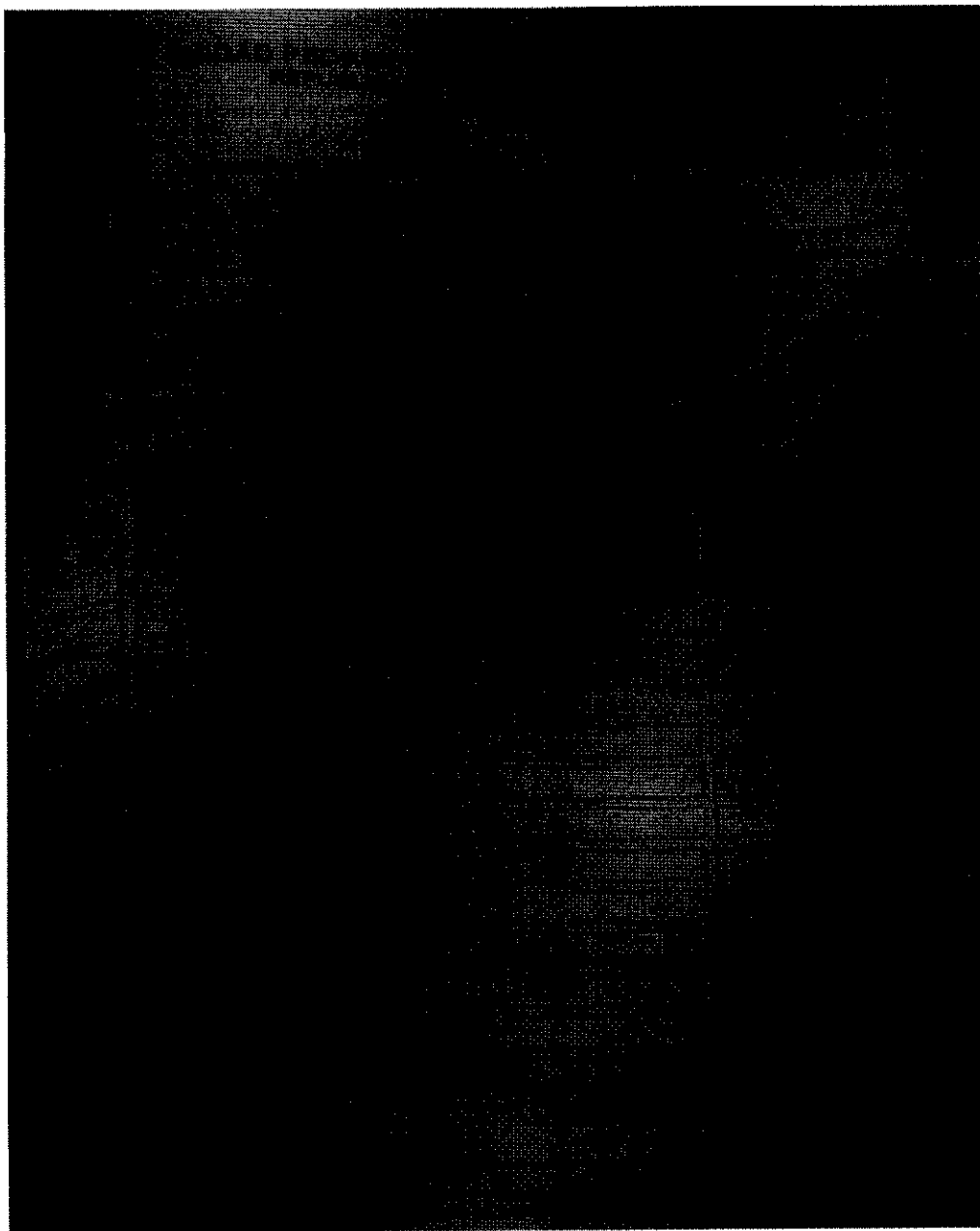
- La niña anteriormente en mención fue matriculada por el señor Rafael Cueto en calidad de abuelo materno de la misma, como se evidencia en la hoja de matrícula 530 folio 246. (la cual se adjunta a esta petición)
- En calidad de Rector y representante legal de la institución manifiesto que la coordinadora de la Unidad Pedagógica Bolivariana sección primaria, Elisa García guzman mantuvo permanentemente hasta el mes de agosto los diálogos con el ANDRES FELIPE BADILLO REALES identificado con cedula N° 1.047.336.883 de la niña THALIANA SOPHIA BADILLO CUETO, estos diálogos giraban en torno a las orientaciones pedagógicas del plantel hacia el trabajo académico de la misma alumna. Dichas orientaciones se hacían a través de medios virtuales. En cuento a las reuniones virtuales que programo el plantel, tanto el padre, como la madre de la niña acudían desde lugares diferentes
- Con relación al pago de las 10 pensiones, estas las realizaba la abuela paterna (Judith Reales) en las instalaciones del plantel-sección primaria. Al colegio jamás se le notifico que el recurso de las pensiones provenía de la madre.

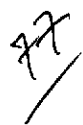
No siendo más el motivo d la presente se despidе.

Atentamente.

Gustavo A. Guzmán Boom

Gustavo Adolfo Guzmán Boom
CC. # 8.695.116 de Barranquilla
Representante Legal.



proceso: alimento de menor. RADICADO: 084334089002-2020-0165-00 DEMANTANTE: 
KATHIA PAOLA CUETO MERIÑO DEMANDADO: ANDRES FELIPE BADILLO REALES

UNIDAD PEDAGÓGICA BOLIVARIANA <upb_86@hotmail.com>

Mar 19/01/2021 3:00 PM

Para: kathya paola cueto meriño <kathypao1310@hotmail.com>; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Atlantico - Malambo
<j02prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (587 KB)

comunicado externo (14).pdf;

Unidad Pedagógica Bolivariana
Claudia García Guzmán
Cra 27 No 13-79 Concord - Malambo Atlántico
upb_86@hotmail.com
Tel - 3760051



